

## Regulación del oficio constructivo en Barcelona a finales de la Edad Media

Matilde Porcel Bedmar

Durante los s. XIV-XV Barcelona experimentará un gran desarrollo económico y urbanístico. Ante las crecientes demandas de una población en continuo aumento<sup>1</sup> los organismos municipales buscarán nuevas soluciones, capaces de satisfacer las necesidades generadas en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana, y, en definitiva, conseguir el siempre deseado autoabastecimiento de los mercados. El objetivo primordial sería mantener el equilibrio entre la demanda de la ciudadanía y la oferta que es capaz de ofrecer la propia menestralía. Para ello tratarán de encauzar un comercio en pleno crecimiento y a gran escala, asegurando la producción y los canales de distribución, es decir, procurarán que el abastecimiento en los mercados de la ciudad siempre quede definido, aunque sea a costa del territorio circundante, estipularán los precios para evitar la acaparación, el fraude y las posibles reventas.<sup>2</sup> Las constantes ordenaciones y reglamentaciones obedecerán a este afán de garantizar el buen funcionamiento del tejido «industrial». No cabe duda de que el comercio actuó como el verdadero garante de los oficios, de ahí que el Consejo Municipal lo cuide de manera especial. Además Barcelona contará con una situación privilegiada como puerto marítimo y a la vez sus habitantes disfrutarán de cierta libertad política, donde desde muy temprano los maestros de oficio formarán parte del gobierno de la ciudad, protegiendo sus intereses con fuertes medidas proteccionistas.

Las corporaciones de artesanos responderán a estas exigencias en un doble aspecto: como organismo de previsión social<sup>3</sup> y como instrumento de control

económico-técnico. Serán grupos fuertemente jerarquizados y cerrados donde la porosidad social dependerá de las necesidades del grupo y de la oferta exterior. Y entre ellos destacan, sin duda, los oficios de la construcción. No obstante para que se pudiese formar un auténtico oficio o colectivo solidario era necesario que existiera un artesanado importante en la ciudad y una demanda de sus servicios. Gracias al auge económico, Barcelona ofrecía esos requisitos: grandes comerciantes y miembros del alto patriciado urbano, con importantes fortunas provenientes en su mayoría del comercio internacional<sup>4</sup> y grandes deseos de manifestar públicamente su ascenso social, iniciarán una actividad frenética de mejoras de las infraestructuras públicas, creación, ampliación o remodelación de plazas, calles, murallas, edificios, obras del Puerto, entre otras. Al igual que las obras públicas, las de carácter privado variarán la fisonomía urbana: la Catedral, la *Casa de la Ciutat*, iglesias, palacios, nuevas residencias o viviendas, restauraciones diversas, obras menores etc.<sup>5</sup> Todas ellas fueron dando un aspecto nuevo a la ciudad Condal.

Ante estas perspectivas laborales el sistema corporativo de la construcción tuvo asegurado por un tiempo el trabajo y la manutención. Tal y como aparecen en la documentación, *mestres de cases*, *manobres*, *fusters*, *areners*, *picapedrers*, *molers*, *traginers* (oficios relacionados con el arte de construir) irán haciéndose un hueco e incluso monopolizarán durante un tiempo la atención de los *consellers* y de la monarquía que les otorgarán concesiones y privilegios,

a la vez que progresivamente irán delimitándose sus funciones. En ocasiones el municipio actuará como ente regulador, limitando las aspiraciones monopolísticas del grupo, aun así siempre conseguirán mediatizar a los poderes públicos, de los cuales formaban parte, canalizando sus intereses corporativos. Tenemos también documentado el grave problema que supuso en momentos determinados la falta de trabajadores cualificados, ya que se producía una coincidencia en el tiempo de muchas de las obras comenzadas. El *Consell* tendrá un objetivo prioritario, proteger la continuidad de las obras públicas y para ello no dudará en poner en funcionamiento todos los mecanismos a su alcance.<sup>6</sup>

En la presente comunicación intentaremos centrarnos en las normativas y funciones del oficio de constructores, su organización, estructura y los conflictos con otras corporaciones de oficios cercanas en la realización de sus tareas, como por ejemplo el de los carpinteros *bosqueros*<sup>7</sup> (es decir los dedicados a obras y edificios). La base documental utilizada para el presente análisis son los privilegios Reales y las Ordenanzas Municipales del *Consell*, conservados en el Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona y en el Archivo de la Corona de Aragón.

Antes de introducirnos en la temática expuesta sería conveniente aclarar unas cuestiones sobre la terminología empleada. Eludiremos la palabra «gremio», ya que es un término posterior, que, según la opinión de determinados historiadores, correspondería a una corporación de personas dedicadas a un mismo oficio con fines puramente económicos. *Ofici* y *mester* son los términos con los que se designan los propios artesanos medievales, una terminología que expresa la existencia de unas asociaciones profesionales, ya sea de un ramo de la producción o de varios estrechamente relacionados entre sí, o en general, que compartan unos intereses comunes. Esta opinión, expresada muy acertadamente por A. Riera,<sup>8</sup> nos parece la más adecuada para definir el colectivo que en estos momentos centra nuestra atención: el de la construcción.

#### PRIVILEGIOS REALES CONCEDIDOS A LA CORPORACIÓN DE OFICIOS DE CONSTRUCTORES

Los maestros de cases y picapedreros de Barcelona aparecen entre los colectivos corporativos más anti-

guos de Barcelona. En este sentido tenemos un privilegio fechado el 8 de octubre de 1211<sup>9</sup> y concedido por el monarca Pedro II, a los *mestres de cases* y picapedreros de Barcelona, por el cual quedaban bajo la jurisdicción directa del batlle en causas civiles y criminales, no teniendo que dar cuentas en esos asuntos a otros oficiales reales. También se les concederá permiso y exención de impuestos reales en la extracción de muelas de las canteras de Montjuich para la edificación de obras de Barcelona, sólo gravándose aquellas que vayan destinadas a la exportación, pagando una tasa de once dineros. Por otro lado se les concedió la facultad para congregarse, y elegir tres cónsules o prohombres que gobernasen el oficio, a cuya autoridad, después de prestar juramento al batlle, deberían estar sujetos, bajo multa de 10 ducados o perder los privilegios en caso de incumplimiento. Estos tres cónsules aparecen insertos en el primer Concejo Municipal de 1257.

A principios del XIV la monarquía otorgará nuevas concesiones. El 30 de julio de 1327<sup>10</sup> Jaime II concederá un privilegio por el cual los cónsules y prohombres del *ofici* de canteros podrán, con el beneplácito del batlle, imponer sanciones con sus correspondientes multas a aquellos miembros de la congregación, que no cumplieren con lo estipulado en el reglamento, empleando lo recaudado en las necesidades de la cofradía. Estas penalizaciones se harían de forma pública y sin impedimento de otros magistrados reales ni municipales. Probablemente esta prerrogativa, que a primera vista parece una concesión de autonomía y autorregulación, representaría en realidad una descongestión y agilización de la justicia real.

Como ya hemos señalado el auge constructivo permitió que muchos jóvenes aprendices viesan en esta actividad una manera de emplearse y formarse dentro de la profesión. Gracias a ello, el sector experimentará en pocos años un fuerte crecimiento, adquiriendo importancia, influencia y peso económico. Por eso motivo, el 19 de abril de 1338<sup>11</sup> Pedro IV, les confirma la capacidad para elegir a sus cónsules, con asistencia del batlle Real, y amplían su número de tres a cinco. No hemos de olvidar que este aumento en la representación se verá también reflejada en el Concejo municipal y en las tomas de decisiones a nivel de la ciudad. Estos maestros, incorporados al núcleo del poder de la ciudad, controlarán dentro de su corporación la contratación de oficiales, aprendices, las con-

diciones de contratación, los requisitos para ingresar y progresar dentro del oficio, las elecciones de cargos e inspectores, etc.

Un nuevo decreto real datado en 1379<sup>12</sup> permitirá la unificación dentro del mismo oficio de cantero a todos los trabajadores de la piedra de Montjuich (rompedores de piedra, picapedreros, moleros y otros), partiendo de la base de que comparten el mismo lugar de trabajo y la misma materia prima, por lo tanto cualquier profesional de la piedra podía disfrutar de los mismos privilegios y concesiones. Entre otras cosas se dirá que los canteros debían seguir al rey y a su bayle siempre que fuesen requeridos para demoler y derrocar castillos y fortalezas, y desde el día que salían de su casa para alguna empresa hasta que volvían; sus utensilios y muelas estarían bajo la salvaguarda Real. En 1423<sup>13</sup> por otro decreto se incorporaron «...mestres de cases, molers, trencadors o picadors de pedres ...» Con ello se pretendía evitar la competencia entre ambos ramos. A partir de ahora unos y otros deberán contribuir a las cargas de los molinos Reales. No es arbitraria esta medida si tenemos en cuenta que las muelas de molino era un producto que se exportaba, al tiempo que ayudaba al funcionamiento de los molinos, (una de la mayores fuentes de ingresos del monarca en Barcelona). La unión del grupo se materializó en el paño mortuorio de la cofradía, interpolando las insignias bordadas de ambos oficios. También se acordó que para remediar el abuso de ejercer el oficio de albañil sin ninguna idoneidad, en adelante ningún maestro de cases podría admitir aprendices por un espacio de tiempo inferior a tres años y medio.

El 22 de septiembre 1384,<sup>14</sup> el monarca Juan I confirmó en beneficio de los canteros y albañiles, que ellos, «macips»<sup>15</sup> y familia, en atención y reconocimiento a ciertos méritos, pudiesen llevar armas y espadas para defensa de sus personas de día y de noche. Realmente es una importante prerrogativa, ya que estaba prohibido por el municipio y sólo por concesión real la podrían disfrutar ciertos colectivos.

Todos los privilegios concedidos por la realeza a petición de las corporaciones de oficios respondían a la preeminencia económica adquirida por el colectivo, que les facultaba para presionar en beneficio propio

#### ORDENANZAS Y «CRIDAS» MUNICIPALES

Una vez formado el Municipio, a principios del XIV, éste se encargará de recoger y dictaminar una serie de ordenanzas municipales, en años diversos, que variarán según las necesidades de la oferta y la demanda en la actividad constructiva barcelonesa. Una de las primeras es la del año 1378, que ha llegado hasta nosotros gracias a haberse conservado las noticias contenidas en el pregón público. Posteriormente se publicaron otras reglamentaciones, entre la que destaca por su mayor interés la del 22 de septiembre de 1455. Esta intentará evitar los inconvenientes y discordias que se producían entre aquellos que quieren ejercer el oficio. Para ello tendrían que pasar un examen previo, que les acredite como conocedores de su arte, ante un tribunal formado por los prohombres de la corporación. Para tener derecho al examen era necesario ser natural de alguna ciudad, villa, castillo u otro lugar de la señoría del monarca catalanoaragonés, y pagar una tasa de 20 sueldos, que aumentaba hasta los 50 en el caso de que el opositor no reuniese las características de nacimiento antes mencionadas. Estas medidas proteccionistas responden a un afán de proteger la mano de obra propia fortaleciendo la organización corporativa.

Para Barcelona y su término se establecerá un límite en el número de oficiales y peones que estén a cargo del maestro titular, que en cualquier caso no podía superar el número de dos jóvenes aprendices u oficiales, bajo pena de 10 libras. Si el maestro tuviera necesidad de más trabajadores, debería recurrir a menestrales del mismo oficio; o a contratar peones o *bergants* en las plazas públicas. Así pues tenemos dos tipos de ayudantes: los oficiales, llamados también «obreros», «manobres» (son los que trabajan o han trabajado en un taller y poseen cierta cualificación profesional) y los peones o *bergants* (que son simples braceros a los que se utilizan para las tareas menos agradables y sin ningún tipo de especialización).

También estaría penado con una multa de 10 libras el hecho de que un maestro substrajese a otro una obra contratada, ya fuera a jornal o a destajo.

En marzo de 1459<sup>16</sup> el consejo barcelonés introdujo ciertas modificaciones en la normativa anterior, excepto en el apartado del examen. En ellas se facultaba a cualquier *manobre*, aunque no hubiese sido examinado, a construir obras menores: tabiques me-

dianeros en el interior de las casas, chimeneas y otras reformas ligeras o de poca importancia. Esta ampliación de las tareas de los *manobres* pone en evidencia la escasez de *mestres de cases* en estas fechas, de ahí que los cónsules del oficio permitan que los oficiales sean contratados por un privado o un funcionario público.

En 1470<sup>17</sup> los *consellers*, el *veguer* y el *batlle*, como regidores de la *Cosa Pública*, promulgarán unas normas por las cuales se intentará frenar las extralimitaciones de los maestros de obras: no se permitirá que ningún maestro, «manobre» o sus familiares emprendan o practiquen obras que utilicen como materia prima la madera, si estos previamente no se han examinado según las ordenanzas y costumbres de los maestros carpinteros. Por lo tanto un *mestre de cases* podrá trabajar como carpintero si le consideran apto los maestros carpinteros, sino deberá limitarse solamente a sus funciones. Así pues, cada oficio monopolizaba un sector determinado de la producción, y lo utilizaba para prohibir el ejercicio de la profesión a otros individuos que no fuesen cofrades. Aun así se producirán enfrentamientos entre diferentes corporaciones de oficios, por ello en ocasiones el *Consell de Cent* actuará como árbitro, ya que en realidad cada comunidad de trabajadores pretendía ampliar sus cometidos, limitando los de los demás,<sup>18</sup> y dando lugar a procesos en los que el *Consell* de la ciudad intervendrá. Por ejemplo entre las competencias de carpinteros y maestros de casas, éstos últimos sólo podrán realizar trabajos en madera en los montajes de tablas, vigas y cabrios, reparación de techos y terrazas<sup>19</sup> y para prevenir una exagerada estrangulación de las tareas indirectamente relacionadas con el ramo de la Carpintería, se establecerán ciertas excepciones concretadas en los casos particulares en que fuese necesaria la construcción de cimbras, la práctica de apuntalamientos, el aserrado de las vigas y la reparación de los techos.

Del mismo modo encontraremos reguladas y especificadas las atribuciones de los maestros y los *manobres*. Los *consellers* y prohombres de la ciudad concederán licencia a los manobres u obreros oficiales, habitantes de la ciudad, para la práctica de ciertas obras de carácter menor, tales como la construcción de pozos, el recalzado de los mismos, la reparación de las cubiertas, la limpieza de albañales y la construcción de hornos caseros. Anteriormente hemos visto como estas atribuciones se amplían según la ne-

cesidad de mano de obra cualificada que tenga la ciudad en uno u otro momento. Años más tarde volverán a limitarse algunas de estas funciones con el fin de proteger los intereses del maestro. Por el preámbulo de la ordenanza, observamos como la profesión de maestro de obras disfrutaba de un gran prestigio y reconocimiento social, puesto que de él dependían la conservación de los edificios e incluso la seguridad de las personas: «...que com lo ofici de mestres de cases sia de les principals oficis de la present ciutat. Com sia ver en les obres d'aquelles no solament va la custodia e conservació dels bens mas encara hi va la vida de les persones. Es por tant molt rahoñable cosa que lo dit ofici sia mes en degut orde e stament e que sia fetta diferenciacio de mestres examinats a manobres ...».<sup>20</sup>

Esto que por un lado son responsabilidades también les confiere privilegios y poder.

La normativa respecto a la contratación de peones establecerá que los maestros de obras que necesiten puntualmente de los trabajos de un peón y no dispongan en su casa-taller de aprendices suficientes, deberán emplear preferiblemente a los que tengan casa, esposa e hijos en la ciudad. Estas contrataciones de obreros peones se realizaban en la plaza Bergants. También se podía dar el caso del maestro de obra que trabajase habitualmente solo, sin el concurso de aprendices y manobres y ante la perspectiva de una obra de mayor envergadura recurriese a la contratación de ambos en dicha plaza.

El día 16 de julio de 1500,<sup>21</sup> los *consellers* publican nuevas ordenanzas que recogen algunas normativas anteriores, ampliándolas y adaptándolas a los requisitos del momento, ya que consideraban que las medidas aprobadas hasta ahora con relación a los *manobres* eran insuficientes. Esta categoría profesional se veía perjudicada ante las incursiones que hacían los maestros de obra en la contratación de personal poco cualificado solapando las funciones de *manobres* por sueldos ínfimos, abaratando sus costes. Las nuevas ordenanzas prohibirán tajantemente a los maestros de casas con obras a jornal o a destajo, proporcionar herramientas propias del maestro como la paleta,<sup>22</sup> a sus ayudantes contratados, instruirlos en su manejo y hacerles ejecutar obras correspondientes a maestros, a no ser que hubiesen hecho el examen de «pasantía», previa práctica de aquel oficio con un maestro titular durante un plazo de tres años y medio. Para evitar toda confusión al contratar maestros

y *manobres* se explicitará que en la plaza del *Blat* ambos estuviesen por separado. Solamente a los oficiales con tres años y medio al servicio de un maestro, les será permitido intervenir en la obra en funciones de *manobre*.

Al poco tiempo las extralimitaciones de los *manobres* hicieron que los maestros presionaran a las autoridades para que promulgaran ordenanzas limitando sus funciones, otorgándoles sólo las tareas de limpieza de tejados y albañales, reparación de embaldosado, tapar agujeros, barrer y reparar andamios, quitar escombros, limpiar los canalones, y los conductos de agua, cavar pozos y fosas; siéndoles vedado la colocación de listones, construir hornos domésticos y chimeneas, blanquear los muros viejos, adoquinar las tiendas, etc. Como bien dice Pierre Bonnassie,<sup>23</sup> estas medidas se encaminaban a proteger a los *mestres de cases* de cualquier competencia barata. Además constituía una falta grave que alguien intentase suplantar las labores propias del maestro y cobrar su sueldo: «...que ningú no gosas anomenase mestre, ni pendre salari de mestre...».<sup>24</sup>

Según la misma ordenanza los *consellers*, en un intento de proteger los intereses del consumidor y asegurarle la calidad en los materiales, prohíbe al maestro de obras fabricante o vendedor de yeso el empleo de material suyo en las obras que ejecutase por cuenta ajena, viéndose obligado, por el contrario, a adquirirlo de otro yesero.

También se establecerá el importe de los jornales, sobre todo para que los maestros de obras no hicieran trabajar a *bergants* a sueldos inferiores a los establecidos, realizando trabajos de *manobres* (en perjuicio de estos últimos). Al *manobre*, pues, le correspondía ejercer el oficio que le era propio y especificado anteriormente, mientras que el *bergant* se limitará a realizar lo que le manden. Su situación era la peor considerada, no tiene trabajo fijo, vive al margen del sistema corporativo y sin embargo, es una población numerosa. Bonnassie documenta como en 1502<sup>25</sup> una serie de peones fueron contratados para las obras de dragados del puerto; su función era la de acarrear madera, tierra, traslado de troncos de pino amontonados en el Portal de San Antoni, y ayudar a los obreros. Se les contrataba para los trabajos de urgencias, e incluso una vez contratado podía verse despedido de un día para otro, ya que en 1477 el Consell prohibía terminantemente a los *mestres de cases* contratar a un *bergante* mientras se encontrase sin trabajo en

Barcelona un solo *manobre* que hubiera hecho su aprendizaje y que poseyera mujer y casa.<sup>26</sup>

En los casos en que haya personas interesadas en realizar obras, a veces incluso con peligro de ruina, y habiendo solicitado el concurso de *mestres de cases* y éstos no pudiesen o quisiesen hacerse cargo de las mismas, el propietario podrá libremente encomendarla a cualquier persona aunque no fuera maestro examinado: «...d'ací avant qualsevol persone o persones que volre obrar o fer obrar en la dita ciutat, termes y territori de aquella a pres que haura demenat algu mestre de cases de la dita ciutat per fer li la dita obra. Si le dit mestre de cases demenat no volra o no pora fer la dita obra. O que feia demanat puga lo que volra fer la dita obra fer aquella, a qualsevol persona o persones que ben vist la fera, encara que no sien mestres examinats».<sup>27</sup> Una vez más observamos como las normativas municipales se adecúan restringiendo o liberalizando el paso de una categoría a otra en consonancia con el número de obras comenzadas en la ciudad y la disponibilidad de técnicos especializados.

Los ciudadanos emitieron continuas quejas al Común con el objetivo de frenar el abuso de maestros de obras que, amparados por la buena coyuntura laboral, abandonaban las obras dejándolas inacabadas, empezando otras que les aportaban mayor beneficio. Otra situación que se producía era la contratación simultánea de obras diferentes no teniendo medios suficientes para la ejecución de las mismas, con el consecuente perjuicio a los clientes: retrasos en la entrega, malos acabados, costes exagerados... Para evitar la acaparación y el exceso, los poderes públicos se verán en la obligación de prohibir que los maestros de obras abandonen las tareas emprendidas sino están finalizadas y por supuesto que no comiencen un trabajo mientras tengan otro en proceso de ejecución tal y como se observa en la normativa promulgada «...que d'ací avant qualsevol mestre de cases de la dita ciutat apres que haura començada a fer alguna obra no puga ni li sia licit ni permes deixar aquella, ni emprende de fer un altre fins a tant que la primera se haura començada sie ab tot compliment acabada. E aço sots ban xxx solidos...».<sup>28</sup>

Por otro lado el número de trabajadores que aportaba el maestro para la realización de las obras debía estar acordado previamente con el cliente, para evitar sorpresas en el coste y en la duración de los trabajos, por ello el *Consell*, salvaguardando los intereses ciu-

dadanos ordenará que: «los dit mestres de cases quant feran appellats a feian alguna obra, no puguen portar ab si manobre algu sens voluntat del Señor de la dita obra...».<sup>29</sup>

Al considerar el oficio de *mestres de cases* de interés público, las ordenanzas de 1500 y 1505<sup>30</sup> establecerán una regulación de sus salarios, de esta manera se evitaba que la inercia del mercado laboral impusiera sus leyes con abaratamientos o subidas excesivas de los precios, competencias desleales entre ellos, y como no, protegiendo los sueldos de las categorías menos cualificadas. Generalmente los jornales del maestro y de sus oficiales serán valorados por días, fijándose la siguiente tabla salarial: el *mestre de cases* percibiría 4 sueldos por día, el oficial con aprendizaje 3 sueldos y 6 dineros y el peón ordinario o *bergant* 3 sueldos. Al margen de estas retribuciones el cliente estaba obligado a proporcionar diariamente la bebida (habitualmente vino) o en su defecto el importe de la misma. Esta normativa de aplicación en obras públicas sería equiparable para las obras privadas, como podemos comprobar en 1491 en el castillo de Tortosa,<sup>31</sup> donde se paga a 4 sueldos por día a los maestros, 2 sueldos a los aprendices y peones, o en las obras de la Catedral de Barcelona, desde 1481 hasta 1521, donde los jornales quedarían establecidos del siguiente modo, de 4 sueldos para el maestro, de 3 sueldos a 3 sueldos y 6 dineros para los «jovens», y de 3 sueldos los peones.

Por lo que podemos extraer de los trabajos realizados por José M<sup>a</sup> Doñate para Villarreal en Castellón,<sup>32</sup> y por Carmen Orcastegui para Zaragoza,<sup>33</sup> ambas áreas, integradas en los territorios de la Corona de Aragón, vemos como las retribuciones a los maestros y oficiales de la construcción son inferiores a los estipulados por los *consellers* y los expuestos por Bonnassie para obras privadas, lo cual indica que la mano de obra barcelonesa disponía de mayores ingresos. En Villarreal observamos que los sueldos entre 1348 y 1484 serían de 2 a 3 sueldos para el maestro albañil, de 1 sueldo y 6 dineros a 2 sueldos para el «manobre», de 1 sueldo y 6 dineros a 2 sueldos y 6 dineros para el peón (curiosamente, en numerosas ocasiones, el jornal del peón es mayor que el de *manobrer*). Para el palacio de la Aljafería de Zaragoza en el año 1387 documentamos que el maestro de obras percibía 3 sueldos, los peones 1 sueldo y 6 dineros a 2 sueldos y mujeres y mozos 1 sueldo. Ambos historiadores han comprobado, al igual que Bon-

nassie para las obras de la Catedral, que todos los trabajos efectuados por otros maestros relacionados con el mundo de la construcción —cerrajeros, canteros, carpinteros, herreros, entre otros—, tenían un salario inferior al maestro de obra (de 2 sueldos a 3 sueldos), aunque dentro de éste escalafón, el maestro carpintero era el mejor pagados y considerado.<sup>34</sup> Aparte de los trabajos a jornal o por piezas, se contrataban faenas a destajo. Un ejemplo serían los importes pagados en Villarreal, de 19 a 20 sueldos por varios puentes de argamasa o piedra sobre acequias, y 330 sueldos por un tramo de muro de 12×40×30 palmos.

Otro dato relevante sería que en todos los registros de cuentas analizados para estas ciudades aparecen de forma continuada mujeres trabajando en la construcción, aunque en el último grado de tareas, juntamente con los mozos, proveyendo de material al maestro, quitando lodo, etc., y su salario no pasaría de 1 sueldo. También aparece la figura de la amasadora, no sabemos si es una categoría específica con cierta cualificación y regulada dentro de la corporación de oficios o si por el contrario responde a un hecho puntual.

## CONCLUSIÓN

A modo de conclusión señalaremos que el *mestre de cases* se encargaba de gestionar todo lo relativo a la obra contratada, calculaba el presupuesto —materiales, mano de obra—, planificaba la duración aproximada de los trabajos, pagaba a cada uno de los obreros que tenía a su servicio, y en definitiva velaba por el buen término del proyecto. Algunos de estos acuerdos eran firmados ante notario, son los llamados documentos de contratos; pero en general la buena fe y el cumplimiento del compromiso eran suficientes para llevar a cabo lo pactado.

Como sistema corporativo contribuyó de forma directa a transmitir y mantener el oficio de la construcción. En principio la rígida reglamentación a la que se hallaba sometido debería haber impedido los abusos en cualquier aspecto, ya que los inspectores de la corporación de cada oficio (cónsules y prohombres) se encargaban de vigilar dentro del ramo —los malos profesionales y los posibles fraudes—, dando crédito del trabajo bien hecho. Sin embargo creemos que por la peculiaridad de su forma de trabajo, en el que ca-

recen de un lugar fijo —taller— donde elaborar el producto como en el caso de curtidores, ceramistas, tejedores, vidrieros, etc., la labor encomendada de supervisar (de día y de noche) unos talleres inexistentes, dificultaría la función de los inspectores de oficio. Es posible que por este motivo el monarca Jaime II, el 17 de julio de 1301 otorgase al municipio barcelonés dos magistrados denominados *obres* con la misión de vigilar las obras que se estuviesen construyendo en Barcelona y su término, ya fuesen públicas o privadas, con especial vigilancia para las plazas, calles y alcantarillas de la ciudad. El nombramiento se hacía en el día de San Andrés, y los elegidos entraban a formar parte del *Consell de Cent*, en cierta forma serían «funcionarios públicos.»<sup>35</sup> Aun así, los *consellers* se verán en la obligación de reiterar insistentemente en diferentes años las mismas cláusulas, delimitando las funciones de una u otra corporación cercana, e incluso dentro del mismo en sus diferentes categorías profesionales, al igual que los salarios con sus consecuentes multas. Esto evidencia las continuas trasgresiones a las normativas.

Es evidente que la corporación de oficios de la construcción representa «la industria propia» y ésta será defendida de cualquier competencia que pueda venir de fuera, (maestros de obra, oficiales extranjeros, etc.). Si tienen la intención de trabajar y ejercer su arte en Barcelona se verán obligados a ingresar en el colectivo pagando tasas más elevadas, o ser los últimos en la lista de contratación. Por lo general dentro de la cofradía no estaba limitado el número de *mestres de cases*, no obstante cuando celebraban sus juntas, decidían si era conveniente o no ampliar las cuotas de técnicos especializados, ya sea a través de los exámenes de pasantía de sus propios oficiales, o bien con la aceptación en sus listas de los maestros foráneos. De esta forma controlarán la competencia y el posible estrangulamiento del oficio, ya que ningún maestro podía trabajar por cuenta propia, pública o clandestinamente sin conocimiento del sistema corporativo. Tampoco podemos obviar la gran movilidad del colectivo, el que durante dos siglos Barcelona pudiese absorber sus servicios no incapacita el hecho de que hablamos de una profesión móvil, itinerante que recorrerá ciudades, pueblos y aldeas en espera de que se les contrate.

Hasta el momento no se ha podido documentar en ninguna ordenanza o normativa interna del grupo, la prescripción del horario de trabajo, es de suponer que

se regiría por el horario solar, teniendo en cuenta que la franja horaria en primavera-verano es mucho más amplia que la del otoño-invierno, estaríamos hablando más o menos de 11 —13 horas. Por lo general las grandes edificaciones comenzaban en la primavera, para evitar la lluvia y el frío.

Los estudios realizados sobre salarios son aún insuficientes y dispersos, contradictorios en ocasiones. Vemos que los sueldos pagados a obreros varían según la calidad del trabajo que desempeñan, ya que algunos *manobres* ganan casi lo mismo que los maestros, mientras que a otros se les paga como a *bergants*. En cuanto a los peones habrá diferencias en su salario, dependiendo si el trabajo es para un período concreto o si es una tarea esporádica. Este último es el peor remunerado.

Por otro lado los términos que definen los oficios y las funciones difieren de un lugar geográfico a otro (incluso dentro de la Corona de Aragón); por lo tanto, estamos ante una primera aportación. Será necesario realizar un vaciado sistemático de los diferentes registros de Clavería en el AHCB, los registros de obras del Archivo de la Catedral, entre otros, para poder conocer con mayor precisión el funcionamiento y la organización de las corporaciones de oficios de la construcción a finales de la Edad Media.

## NOTAS

Quiero agradecer, desde aquí, la colaboración y los consejos prestados por la Dra. María Dolores López, profesora del Departamento de Medieval de la Universidad de Barcelona y por Antonio Mañes Benedito, Arquitecto Técnico.

- 1 El crecimiento demográfico se nutre no tanto de una reproducción interna como de una fuerte migración que procede mayoritariamente de su entorno rural. La ciudad ejercerá de polo de atracción permitiendo el continuo flujo migratorio. Aspectos trabajados fundamentalmente por historiadores italianos cuyas conclusiones son perfectamente extrapolables a la situación de las ciudades cataloaragonesas. A modo de ejemplo pueden verse los trabajos de PINI, A. I.: «Un aspetto dei rapporti tra città e territorio nel Medioevo: la politica demografica «ad elastico» di Bologna fra il XII e il XIV secolo», en *Studi in memoria di Federico Melis*, Giannini, Napoli, 1978, pp. 365-408.
- 2 Para garantizar todo aquello que estuviera relacionado con las actividades mercantiles e industriales de la ciu-

- dad, el municipio creará una magistratura el —*mostassaf*— encargado de vigilar los mercados, la inspección de los pesos y medidas, calidades, ect. Por lo general en cuestiones urbanísticas velaban por su buen funcionamiento los *obrers*; sin embargo el *mostassaf* cumplía esta doble función en otras vilas como —Olesa, Igualada o Vilanova., entre otras (Bajet i Royo, M.: «*El Mostassaf de Barcelona i les seves funcions en el s. XVI. Edició del Llibre de Ordenacions*». Fundación Noguera, Barcelona, 1994).
- 3 Tal y como la protección a viudas, huérfanos, enfermos, inválidos, entierro de los fallecidos, e incluso favorecerán la adecuación social de un nuevo miembro recién llegado a la ciudad. Objetivos que fundamentan de forma generalizada la razón de ser de estas corporaciones como bien han mostrado los autores Sesma, A. e Iradiel, P.
  - 4 Como bien *especifican* los *consellers* a principios del siglo XV, el comercio de Ultramar, en el caso de Barcelona, era '*cap i principi de tot negoci*'. Treppo, M. del: «*Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa*». Curial. Barcelona, 1976, p.15.
  - 5 Puede encontrarse una somera relación de las obras públicas y privadas durante estos siglos en: Porcel Bedmar, M.: «El reaprovechamiento de materiales de construcción en la Barcelona gótica», *VI Congreso de Historia de Barcelona: Els temps del Consell de Cent 1249-1714*. Barcelona, 1999 (en prensa). O de manera más detallada en la obra de Carreras Candí, F.: «*La ciutat de Barcelona*», en *Geografia General de Catalunya*. Barcelona, 1908.
  - 6 AHCB (Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona), Llibre del Consell de Cent. Ordinacions Especials, V. —3-137, fol. 18
  - 7 Campany, Antonio de: *Memorias Históricas sobre la Marina y comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. pp. 542
  - 8 Riera Melis, A.: «La Aparición de las corporaciones de oficio en Cataluña (1200—1350)», *XIX semana de Estudios Medievales*, Estella, 1992. pp.293, los historiadores Angel Sesma y Paulino Iradiel encuentran oportuna la misma terminología.
  - 9 AHCB, gremios, reg. 1070, fol.30.
  - 10 ACA (Archivo de la Corona de Aragón), reg .473, fol. 96.
  - 11 Capmany y de Montpalau, A.: *Memorias históricas sobre la marina y el comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. Vol.I. Barcelona, 1961, ed. Cámara oficial de comercio y navegación de Barcelona. pp. 530.
  - 12 AHCB, gremios, reg. 39/2, fol. 11
  - 13 AHCB, gremios, reg. 39/1, fol. 13
  - 14 AHCB, gremios. 39/2 fol. 24 v/r
  - 15 La palabra «*macip*», tal y como aparece en la documentación catalanoaragonesa, haría referencia a un aprendiz, es decir, a una persona sin acabar de formar en el plano profesional.
  - 16 AHCB, Ord. IV, 10, fol. 136,v.
  - 17 AHCB, ord.IV,10, fol. 101,v.
  - 18 Es curioso que hechos parecidos ocurran hoy en día, por ejemplo entre Arquitectos y Aparejadores o entre Arquitectos e Ingenieros Industriales más recientemente.
  - 19 AHCB, ord. IV, 10 fol. 102, r. v.
  - 20 ACHB, Ord. IV, 10, Fol. 136, v. r.
  - 21 AHCB, Ord. IV, 12, fol. 54,v.
  - 22 Las herramientas de los maestros eran la paleta, la escoda, el martillo, etc..
  - 23 Bonnassie, P. « Organización del trabajo en Barcelona, a fines del s. XIV», pp. 68.
  - 24 AHCB. Reg 39/2. fol. 29, v.
  - 25 Bonnassie, P.: ob.cit., p.70
  - 26 AHCB. Crides, caja 18.
  - 27 AHCB. Ord. IV, 12, fol. 121, v.
  - 28 AHCB. Ord. IV, 12, fol. 122, r
  - 29 AHCB. Ord. IV, 12, fol.123, v
  - 30 AHCB. Ord. IV, 12, fol. 92,v.
  - 31 Bonnassie ha hecho una pequeña aproximación de salarios en obras realizadas en el castillo de Tortosa, las obras del Moll en 1502, las obras de la Catedral. ob.cit. pp. 117, 118
  - 32 Doñate Sebastia, J. M.: «*Salarios y precios durante la segunda mitad del s. XIV*». VII Congreso de historia de la Corona de Aragón. Crónica, Ponencia y comunicaciones. Vol. II. Octubre, 1962. pp. 417
  - 33 Orcástegui Gros, C.: «Precios y salarios de la Construcción en Zaragoza en 1301». *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Tomo II. U.C.M. Madrid, 1985. pp. 1221-1239
  - 34 En la mayoría de ocasiones los honorarios cobrados eran por pieza trabajada
  - 35 AHCB. Llibre del Consell, I, fol. 30.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bajet i Royo, M. *El Mostassaf de Barcelona i les seves funcions en el s. XVI. Edició del Llibre de Ordenacions*. Fundación Noguera.Barcelona, 1994.
- Battle i Gallart, C.: *Els Prohoms de La Ribera de Barcelona i llurs atribucions en materia de urbanisme (segona mita del s. XIII)*. Ediciones de la Magrana. Actes del I Congrés d'història del Pla de Barcelona, 1982.
- Battle i Gallart, C.: «El Municipio de Barcelona en el S. XIV». *Cuadernos de Historia*. Tomo VII. Barcelona, 1977, pp. 203-211.
- Bofarull y De Sartorio, M.: *Gremios y Cofradías*. Tomo I. Imprenta A.C.A. Barcelona, 1876, pp. 235-241, 318-323.
- Bonnassie, P.: «La organización del trabajo en Barcelona a



- finis del s. XV». *Anuario de Estudios Medievales*. Anejo 8. CSIC. Barcelona, 1975.
- Bruniquer Rubricas: *Colección de Documentos Históricos Inéditos*, Tomo V. Barcelona, 1916.
- Cabestany, J. F.: «Privilegi Fundacional dels Obrers de Barcelona (1301)». *Anuario de Estudios Medievales I*. Barcelona, 1964, pp. 589-591.
- Company, A.de: *Memorias Históricas sobre la Marina, Comercio y artes de la Antigua ciudad de Barcelona*. Vol.1. Ed. Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Bar-  
na. 1961. pp. 529.
- Carreras Candi, F.: «*La ciutat de Barcelona*», dentro de *Geografía General de Catalunya*. Barcelona, 1908.
- Doñate Sebastia, J. M.: «*Salarios y precios durante la segunda mitad del s. XIV*». VII Congreso de historia de la Corona de Aragón. Crónica, Ponencia y comunicaciones. Vol. II. Octubre. 1962, pp. 417.
- Duran i Sanpere, A.: *Barcelona i la seva historia. La formacio d'una gran ciutat*. Ed. Curial. Barcelona, 1972.
- Duran i Sanpere, A.: «Los constructores de Santa María del Mar». *Barcelona Divulgación Histórica*. Ayuntamiento de Barcelona. Tomo nº IX— Publicaciones del Instituto Municipal de Historia. 1959. Barcelona, pp. 120-125.
- García, A.; Guardia, M.: «Els usos del planoll, la riquesa en la Barcelona del S. XIV». *L'Avenç*. Nº. 64. Octubre 1983, pp. 72-77.
- Greci, R.: *Corporazioni e mondo del lavoro nell'Italia padana medievale*. C.L.U.E.B. Bolonia, 1988.
- Guglielmi, G.: *Las ciudades medievales y sus gentes (Italia, siglos XII— XV)*. Editado por Fundación para la Educación, la ciencia y la cultura. Buenos Aires, 1981.
- Iradiel, P.: «Corporaciones de Oficio, acción política y sociedad civil en Valencia», *XIX semana de Estudios Medievales de Estella 1992*. Ed. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 253-284.
- Madurell, J. M.: «Las Ordenanzas del oficio de los Maestros de obras Barceloneses». *Divulgación Histórica*, tomo V, AYMA de Barcelona. 1968, pp. 205-208.
- Orcástegui Gros, C.: «Precios y salarios de la Construcción en Zaragoza en 1301». *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Tomo II. U.C.M. Madrid, 1985, pp. 1221-1239.
- Pini, A. I.: «Un aspetto dei rapporti tra città e territorio nel Medioevo: la política demográfica « ad elastico » di Bologna fra il XII e il XIV secolo», en *Studi in memoria di Federico Melis*, Giannini, Napoli, 1978, pp. 365-408.
- Riera Melis, A.: «La Aparición de las corporaciones de oficio en Cataluña (1200—1350)», *XIX semana de Estudios Medievales de Estella 1992*. Ed. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 285-318.
- Serra i Rafols, E.: «Oficis i eincs al secle XIV». *VII Congreso de historia de la Corona de Aragón. Crónica, Ponencia y comunicaciones*. Vol. II. Octubre, 1962, pp. 563.
- Sesma Muñoz, J.A.: «Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval», *XIX semana de Estudios Medievales de Estella 1992*. Ed. Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993, pp. 17-30.
- Treppo, Mario del. «*Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa*». Curial. Barcelona, 1976.
- Verrie Faget, F. P.: «Un arquitecto de la Barcelona Medieval: Arnau Bargues y sus obras», *Divulgación Histórica*, tomo IV, AYMA, Barcelona. 1967, pp. 146-152.